

RAD. 47.001.31.53.001.2024.00006.00


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ejecutante: Maritza Elena Gutiérrez y otros

Ejecutado: Amador Hernando Plata Ovalle y otros

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal seguida por Maritza Elena Gutiérrez Ovalle, Maleneyde Regote Ovalle, Julio Cesar Argote Ovalle, Daniellys Del Socorro Amaya Ovalle, Otmar Rafael Amaya Ovalle, Joaquín Alberto Amaya Ovalle, Malletsy Yesmina Amaya Ovalle, Jaider Leonel Amaya Ovalle, Víctor Vicente Amaya Ovalle, Rubis Nayibe Amaya Ovalle, Alexander Alfonso Amaya Ovalle, Lila Esther Ovalle Oñate, Leonor Ovalle Oñate, Gilberto Ovalle Oñate, Joaquín Tomas Ovalle Oñate, Eduardo De Jesús Ovalle Oñate, Lázaro De Jesús Ovalle Arredondo, Yexenia Ovalle Arredondo, Mario Martin Ovalle Arredondo, Julio Cesar Ovalle Arredondo, Jose Amador Ovalle Arredondo, Lola Matilde Ovalle Arredondo, Diego Luis Ovalle Arredondo Representado Por Lucía Arredondo, Dilia Mercedes Rivero Ovalle, Pastora Mercedes Rivero Ovalle, Guillermo Amado Rivero Ovalle, Emilse Mercedes Rivero Ovalle, Rafael De Jesús Rivero Ovalle, Nhur Mercedes Rivero Ovalle, Jairo Luis Rivero Ovalle, Jazmina Mercedes Rivero Ovalle, Katia Leonor Ovalle Romero, y Himel Rivero Ovalle, en contra de Amador Hernando Plata Ovalle y otros, no obstante, una vez estudiado el mismo y los documentos anexos, se procederá a INADMITIRSE, por no cumplir con las siguientes razones:

- No se cumplió con la formalidad estipulada en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., pues no se avizora los poderes conferidos por Jazmina Rivero Ovalle, Katia Leonor Ovalle Romero y Himel Rivero Ovalle, para actuar dentro de este asunto.
- No existe claridad en la demanda respecto de las personas naturales a las cuales se pretende demandar a la luz de las pretensiones de la demanda, puesto que lo que efectúa en

el acápite introductorio tiene que ver con circunstancias fácticas.

En consecuencia, se concede al ejecutante el término de cinco días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Se le reconoce personería al Dr. Alan Cuello Villareal como apoderado del extremo activo, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b6effb3c5ea65ca2d44210b6e67b17e9389f6671fbae65c76ec9bd20f4bf10**

Documento generado en 29/02/2024 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>